

Santiago, 22 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001581

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001581 presentada por el contribuyente **ECUADOR SPA RUT 76.279.553-1**, mediante su mandatario Sr.

RUT, de fecha 20/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51289460, fundamentando su solicitud en que: "De acuerdo con el Contrato de Construcción, Ecuador pagó a la Constructora una serie de facturas que le otorgaron derecho a IVA crédito fiscal ("IVA CF"). Adicionalmente, el Contribuyente incurrió en gastos y efectuó desembolsos vinculados directamente a su giro que le otorgaron derecho a IVA CF. Lamentablemente, debido a la falta de certeza en la forma de registrar y utilizar dicho IVA CF, el Contribuyente registró dicho IVA CF erróneamente y por causa de esos errores lo excluyó de los formularios 29 de los períodos correspondientes. En un proceso de revisión interna del Contribuyente, este observó que existían las deficiencias precedentemente indicadas, procediendo a reprocesar el registro y uso del IVA CF a partir de 04/2018 a 05/2020. El resultado de dicho reproceso fue que, entre los períodos de 09/2019 y 02/2020, ambos inclusive, el contribuyente pago IVA en exceso. Para corregir lo anterior, con fecha 17/07/2020, el Contribuyente presentó una solicitud de devolución de IVA en virtud del artículo 126 del Código Tributario, acompañando formularios 29 rectificatorios por los períodos de 06/2019 a 05/2020, ambos inclusive. Así, el Contribuyente presentó voluntariamente formularios 29 rectificatorios que daban lugar a una devolución de IVA dando lugar a una fiscalización que concluyó en 11/2021. Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente observó que su solicitud de devolución de IVA modificaba los valores registrados para efectos de su RLI de los AT 2020 y 2021, por lo que con fecha 25/07/2022 procedió voluntariamente a presentar declaraciones rectificatorias de F22 dentro de las cuales el AT 2020 arrojaba mayores impuestos.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, pero no total.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.12.22
17:04:10 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre